

EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

Separación de poderes mediatizada /
Politización de la justicia y judicialización de la política /
Independencia judicial atacada / Criterios de decisión inestables /
Nombramientos judiciales arbitrarios /
Retrasos persistentes y dilaciones indebidas /
Propuestas de mejora / Estado actual de la justicia



RAFAEL RUIZ ÁLVAREZ



CHIADO
EDITORIAL

escándalo... aceptado como lo más normal del mundo. Y para colmo, en España, el Ejecutivo tiene la atribución de nombrar al Fiscal General, lo cual –dada la habitual docilidad de los designados para este puesto, tanto por gobiernos de derechas como de izquierdas– se convierte en una forma de manipular las iniciativas del poder judicial. **Si alguna reforma institucional es necesaria en nuestro país, será sin duda la que corrija en la medida de lo posible esta esclavización de lo judicial a lo legislativo y ejecutivo, y ello a pesar de que los políticos no dejen de decir que los jueces no deben meterse en política..., sobre todo cuando contrarían alguna de las políticas por ellos propuestas.** En una palabra: sin árbitros, no hay juego posible. Y en el juego democrático, para gran parte de las cuestiones esenciales, los jueces son los árbitros necesarios. Lo difícil es instrumentar las medidas a fin de que sea lo más difícil posible <comprarlos> ideológicamente...”.

ANTONIO GARCIA–TREVIJANO ha escrito un interesante libro, titulado “*Pasiones de Servidumbre*”, y en la denominada Pasión de Justicia realiza una serie de reflexiones acerca de la misma del máximo interés. Extractamos algunas de las ideas más relevantes sobre el tema que nos ocupa.

“El mundo de la justicia no será auténtico hasta que logre expresar en él la vida de los que la sienten como pasión, antes que como hábito profesional [...]. La solidaridad con los que no tienen, ni pretenden tener, otro poder que el de la dignidad de sus togas, sería inconcebible sin la creencia común de que la justicia no es independiente y de que puede serlo [...].”

La no separación formal de poderes causa la dependencia de la justicia, y señala dicho autor, cuando habla de su degradación, lo siguiente:

“La separación de poderes, siendo necesaria, no sería bastante para asegurar la independencia judicial en los países que idearon la jurisdicción como fórmula de decir el derecho en nombre del Rey o del pueblo. Pues no asegurará la independencia judicial, ante el imperio de los legisladores, mientras los jueces no tengan facultad de estimar la inconstitucionalidad de las leyes. Lo cual implicaría la supresión del Tribunal Constitucional y la asunción de sus funciones por el Tribunal Supremo. Tampoco la asegurará ante la insolencia del poder ejecutivo, mientras

haya un solo acto de gobierno, salvo en la esfera de lo internacional, que no esté sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

“La idea de basar la dignidad de la justicia en la conciencia de los jueces –continúa GARCÍA TREVIJANO–, y no en la independencia de su corporación, es una fantasía religiosa propia de la lógica del martirio [...]. A diferencia de lo sucedido en Inglaterra a principios del XVII, cuando los jueces arrancaron la independencia de su corporación jurídica al poder del monarca, la judicatura continental no se preocupó de este problema hasta bien entrado el siglo XX [...]. No se despolitizará la justicia sustituyendo el Parlamento de partidos por las Asociaciones profesionales en el patrocinio del poder judicial, sino convirtiendo ese poder, casi nulo, en una auténtica autoridad per se”.

Por lo expuesto, esa separación de poderes, que debe garantizar la independencia judicial, quiebra total y ostensiblemente en el sistema judicial español por las intromisiones de los Poderes Legislativo (por los nombramientos del CGPJ) y Ejecutivo (por el suministro de medios y presupuesto) en el Poder Judicial, como se comprueba por la práctica diaria y queda reflejado en los distintos capítulos de este trabajo.

procedimientos que, con pleno respeto de las garantías constitucionales, procuren la resolución del conflicto en el menor tiempo posible”.

Debemos advertir en este tema que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo ha condenado a España en diversas ocasiones por lentitud judicial, al haberse vulnerado el artículo 6.1 del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950*, que ordena: **“Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista ... en un plazo razonable”**. En las fechas de 7 de julio de 1989, 23 de junio de 1993 (Caso Ruiz Mateos contra España, por no darse respuesta judicial en tiempo razonable), 28 de octubre de 2003, 25 de noviembre de 2003, 27 de abril de 2004, entre otras sentencias, **se ha condenado a España por el motivo de que tratamos**. En esta misma línea se ha pronunciado nuestro Tribunal Constitucional, en sentencias 26/1983, 133/1988 y otras más. En todas ellas se insta al juez a evitar las maniobras dilatorias (STS 18/1983). Se aclara también que “un proceso público sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, y que como tal habrá de apreciarse teniendo en cuenta las circunstancias, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes (STS 133/1988)”.

Podemos así concluir afirmando, con GARCIA–TREVIJANO, “*justicia sí, pero siempre a su debido tiempo*”.

En las muchas opiniones recogidas anteriormente se analizan por expertos juristas en la materia, con todo detalle, los principales problemas de la justicia en España, la elevada litigiosidad y sobrecarga de los juzgados y tribunales, el número de jueces inferior a la ratio europea, la mala reestructuración de la demarcación y planta judicial, y la lentitud en el dictado de las resoluciones judiciales, entre otros.

El diagnóstico de los males mencionados y las posibles soluciones han sido debidamente expuestas (en el capítulo 17 se analizan más concretamente las medidas para mejorar la justicia); pero, sin embargo, se aprecia una falta total de voluntad política para resolver los problemas señalados, pues **al poder político únicamente parece importarle el**